



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página1

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número **308/2023-19** respecto de la **excepción de incompetencia por declinatoria** planteada en los autos del Juicio **ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dentro de los autos del expediente número **27/2023-3**, y;

#### **RESULTANDO:**

1. Mediante escrito presentado el trece de enero de dos mil veintitrés, la actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, presentó su escrito de demanda, misma que se admitió por acuerdo de fecha dieciocho de enero del año citado.

2. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, los demandados, otorgaron contestación a la demanda incoada en su contra, de la que se advierte dentro de su contenido la **excepción de incompetencia por declinatoria en razón de materia**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. Mediante auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se admitió dicha excepción, ordenándose remitir testimonio de las actuaciones al Tribunal de Alzada para substanciar la misma; por lo que llevado el proceso en esta instancia se procede a dictar la resolución correspondiente, lo que se hace al tenor siguiente:

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2; 3 fracción I; 4; 5 fracción I; 43 y 44 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como lo dispuesto por los ordinales 14 fracción V, 18, 23, 29 y 42 ; del Código Procesal Civil de la misma entidad federativa.

**SEGUNDO.-** Resulta prioritario precisar que el Pacto Federal contiene diversas normas que establecen lo que se ha denominado *competencia*, como aquella que se refiere a la órbita de atribuciones de los diversos Poderes de la Unión y los de los Estados.

En tal tesitura es de observarse una serie de disposiciones tendientes a establecer un orden competencial, en las que se reconoce a las personas para el ejercicio de sus libertades y derechos.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En concordancia a ese pacto federal, tenemos que el fin de la ciencia jurídica es la justicia, requiriéndose, para llegar a ella, la expedición de leyes que tomando en cuenta la ecuanimidad, definan y aseguren ese concepto legal de justicia y; la creación de órganos públicos que interpreten (para los fines de su aplicación) las normas así creadas, en su caso hagan las definiciones necesarias para ajustar a los casos concretos, la hipótesis abstracta prevista en la norma jurídica. Esto constituye exactamente la jurisdicción, o sea el *juris dicere* (decir el Derecho), por lo que en caso de controversia entre particulares sobre lo que la ley dice, o sobre lo que es justo con relación a sus derechos, el procedimiento para resolver ese conflicto es la sujeción de las partes que contienden a un órgano, que por ser público resulta imparcial, teniendo tan sólo en cuenta qué es lo que dispone la ley, y en ciertos casos los principios generales del Derecho, o cómo debe de interpretarse ésta.

Cabe señalar que la competencia es la porción de jurisdicción que la propia ley atribuye **a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios**, esto es, hay una vinculación entre ambos conceptos, en virtud de que no se puede ser competente sin tener jurisdicción, siendo la competencia parte de dicha jurisdicción porque no abarca la primera totalmente a la última.

Bajo esas circunstancias debemos entender que competencia es “...*la aptitud que el orden jurídico otorga a los órganos del estado para que, válidamente, puedan ejercer determinados*

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*derechos y cumplir ciertas obligaciones, vinculadas con el ejercicio de la función jurisdiccional...”.*

También es menester mencionar que de la interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, los actos ya sean de molestia o de privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por **autoridad competente** y cumplir las **formalidades esenciales** que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose —como parte de las formalidades esenciales—, el carácter con que se suscribe y el dispositivo que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se deja al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar si es procedente o no el apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo; pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma que se invoque, o que se halle en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental.

Esto es, porque las garantías de legalidad y seguridad jurídica que se contienen en la Constitución Federal, a un mismo tiempo encuentran relación con la tutela el acceso efectivo a la administración de justicia, estatuido en el ordinal 17 de la propia Carta Magna.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página5

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mandamientos constitucionales que entran en armonía con lo dispuesto a su vez con los artículos 1; 18; 23, 29; del Código Procesal Civil para esta entidad federativa; que en el orden enunciado, disponen el derecho a la impartición de justicia en los términos que fijen las normas para ello, así como la observancia de las leyes procesales; así como definen la competencia **como requisito procesal** para conocer de una demanda; el derecho de las personas para acceder a la judicatura, cuando ello proceda conforme a las reglas de competencia; entendiendo por competencia el límite de juzgamiento para cada uno de los órganos de la judicatura, de conformidad a los mandatos normativos; y por ende, estatuye la prohibición para conocer de asuntos en los que legalmente se carezca de aptitud jurídica; debiendo citar los preceptos legales en los que el órgano jurisdiccional base su ausencia de competencia para dirimirlo, desde el momento mismo en que se plantea la demanda y sin que influyan los cambios posteriores; sea que se trate por razón de **materia**, cuantía, grado o territorio; y en el caso de la competencia por materia, puede atender el interés jurídico preponderante del negocio.

En la presente resolución, nos ocuparemos de la competencia por **materia**, toda vez que los demandados, en su contestación de demanda opusieron dicha excepción mediante escrito registrado con el folio número 1910, misma que aduce lo siguiente:

*“...antes de entrar al debate del fondo del presente asunto que nos ocupa, desde este momento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 23, 29, 41, 43 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del estado de Morelos en vigor, oponiendo EXCEPCIÓN DE*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA A RAZÓN DE MATERIA.

*Lo anterior es así, toda vez que el inmueble materia de lo ordinario en lo que se actúa y del cual le corresponden los derechos de posesión a la [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se encuentra ubicado dentro de la comunidad agraria de [No.5] ELIMINADO el número 40 [40], y por lo tanto toda controversia por la titularidad y la posesión del inmueble respecto del cual la [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] es legítima propietaria de los derechos posesorios, se rige por el derecho Agrario siendo la autoridad competente para dirimir la presente controversia el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18.*

*Aclarando desde este momento, que el inmueble en conflicto y los derechos posesorios sobre el mismo pertenecen única y exclusivamente a la [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que en este acto es representada por [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1] como apoderada legal, inmueble de referencia el cual se encuentra ubicado en: [No.9] ELIMINADO el domicilio [27], se encuentra comprendido dentro de la poligonal que corresponde a la comunidad Agraria de [No.10] ELIMINADO el número 40 [40], lo anterior de acuerdo a la copia certificada con número de oficio [No.11] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, expedido por el registro agrario nacional, delegación Morelos, en el cual se establece claramente que el inmueble controvertido y que equivocadamente es materia del presente ordinario, se encuentra comprendido, dentro de la comunidad de [No.12] ELIMINADO el número 40 [40], información que se hace prueba plena al estar contenida dentro de una documental expedida por la autoridad Registradora en materia Agraria, la cual a la presente fecha no ha cambiado el régimen comunal en el cual se encuentra. Documental que desde este momento se ofrece como medio probatorio, en relación con todos y cada uno de los hechos de demanda y la presente contestación a la misma para los efectos legales conducentes tanto en la excepción planteada en este acto, así como en la contestación de la temeraria y maliciosa demanda reivindicatoria planteada por la parte actora...”.*

En atención a lo anterior para determinar en la especie, quien es el órgano competente, debe atenderse a lo estatuido en el artículo 29 del Código Procesal Civil del estado de Morelos; mismo que a la letra dice:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página7

*ARTÍCULO 29.- Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas.*

*La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Ahora bien, según el interés jurídico del negocio, se atienden las pretensiones de la presente causa dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** en el ejercicio de la **ACCIÓN REIVINDICATORIA** que consisten en:

*A).- La declaración judicial en sentencia definitiva que decreta que la suscrita tiene el pleno dominio, es decir, que soy la legítima propietaria de la casa y terreno ubicado en la [No.13]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; antes identificad como predio urbano con el nombre de [No.14]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] ubicado en la entonces jurisdicción del [No.15]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], correspondiente al municipio y distrito de [No.16]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], con una superficie de 188.42 metros cuadrados. con las siguientes medidas y colindancias (...).*

*B) Como consecuencia de que sea declarado judicialmente mi derecho de propiedad, se condene a los demandados a la entrega física de la posesión a mi favor de la casa terreno antes identificado, con sus frutos y acciones en términos de lo dispuesto por los artículos 229 y 663 del código de procedimientos civiles en el estado.*

*C) Se condene a los demandados al pago de los daños y perjuicios que me han ocasionado con motivo de la privación del uso de mi casa y terreno, hasta la entrega material y jurídica, cantidad que será*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*cuantificada a juicio de peritos, así como por haber tirado a la basura todos mis muebles y quemado mi ropa.*

*D).- Se condene a los demandados al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.*

En ese orden de ideas, lo que de manera sustancial se desprende de los **hechos**:

- Que con copia certificada de la escritura pública número [No.17]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] con fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, celebró **contrato de compraventa** en su carácter de compradora con la c[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], respecto del predio urbano conocido con el nombre de [No.19]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] ubicado en el entonces jurisdicción del [No.20]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], hoy en día identificado catastralmente como terreno ubicado en [No.21]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], en [No.22]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], con una superficie de 188.42 metros cuadrados, señalando que con el tiempo le han asignados nombres a las Calles, Colonia.

- Que poco a poco fue construyendo su casa habitación, como lo acredita con alguno de los recibos de pago de materiales, así como de pago de mano de obra y copia del plano que en su momento le fu realizado por el Arquitecto que diseñó su casa.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página9

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- Que ha cumplido con sus obligaciones de impuesto predial y servicios municipales, aunado de que su posesión ha sido pública, pacífica, cierta, continua y de buena fe.

- Que derivado de la pandemia por covid-19, a partir del diecinueve de marzo del dos mil veinte y derivado de la enfermedad y discapacidad que padece, se mudó por un tiempo a casa de unas sobrinas, hasta que el día dieciséis de agosto de dicho año al arribar a su domicilio, se percató que se habían metido en su propiedad.

- Que al cuestionar a las personas que se encuentran en su propiedad, les contestaron que eran los nuevos dueños.

Que acudió ante el Agente del Ministerio Público a denunciar el despojo, formándose la carpeta respectiva.

- Que un comunero les extendió a los demandados, una supuesta constancia de posesión, como si se tratara de un bien comunal, aduciendo que ellos le compraron al comunero lo cual es rotundamente absurdo, puesto que no pueden decir o sostener de manera fundada, que adquirieron un predio vacante, es decir, que no tenía dueño cierto y conocido, ya que en el mismo existía ya construida una casa habitación debidamente escriturada y documentada.

### - MEDIOS DE CONVICCIÓN.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

### **ACTORA.**

-Solicitud de trámite de certificaciones, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, respecto del bien materia de la litis.

- Copia certificada de escritura número [No.23]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, respecto del predio urbano con el nombre de [No.24]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], ubicado en el [No.25]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], con superficie de 180 metros cuadrados.

- Levantamiento topográfico de predio y confirmación de identidad de inmueble, con las coordenadas de geolocalización [No.26]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y clave catastral [No.27]\_ELIMINADA\_la\_clave\_catastral\_[68], como un predio propiedad de la c. [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], ubicado en [No.29]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], en [No.30]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], anexando fotografías.

- Copia certificada de plano catastral.

-Tickets y recibos de pago.

- Copia de diseño arquitectónico.

- Entre otros.

### **DEMANDADOS.**

- Documental pública, consistente en poder general para pleitos y cobranzas.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página11

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- Copia certificada de oficio [No.31]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de fecha dos de octubre de dos mil catorce, expedido por el Registro Agrario Nacional, Delegación Morelos.

- Recibo de solicitud número 17230001321, de 15 de febrero de 2023, referente a la solicitud de oficios informativos de ubicación del predio materia de la litis (prueba que se relaciona con la excepción).

- Copia certificada de constancia de posesión.

- Comprobante original de iniciación de trámite: toma de agua, ante SAPAC.

- 4 recibos de pago por el servicio de agua potable y alcantarillado.

- 6 recibos del pago de servicio de electricidad.

- Presuncional en su doble aspecto e Instrumental de actuaciones.

- Oficio [No.32]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] signado por el [No.33]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]. (Obra en el toca civil en que se actúa).

**PRONUNCIAMIENTO.-** En razón a lo anterior, resulta importante establecer que la competencia por razón de **materia** está encaminada a procurar que dentro de un órgano jurisdiccional especializado se radiquen asuntos de una misma rama del derecho. Ello permitirá, que los juzgadores que lo integran cuenten con un conocimiento más amplio o especializado sobre la materia correspondiente

y, en consecuencia, que puedan resolver los asuntos de su competencia con mayor prontitud y profundidad, a efecto de cumplir con la garantía de justicia pronta, completa e imparcial establecida en el artículo 17 de la Constitución Federal.

A su vez, debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, en atención a la jurisprudencia siguiente:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*  
*Registro digital: 195007*  
*Instancia: Pleno*  
*Novena Época*  
*Materias(s): Común*  
*Tesis: P./J. 83/98*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*  
*Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 28*  
*Tipo: Jurisprudencia*

**COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.**

*En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Si tal situación da lugar a un conflicto de competencia, éste debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoya la demanda, cuando se cuenta con este último*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página13

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda.*

*Competencia 71/94. Suscitada entre la Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz y el Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Distrito, con residencia alterna en aquella ciudad. 8 de mayo de 1995. Once votos. Ponente: Mariano Azueta Güitrón. Secretario: Jorge Dionisio Guzmán González.*

*Competencia 38/94. Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Siete, con residencia en Torreón, Coahuila, hoy Distrito Número Seis, y el Juez Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Nazas, Estado de Durango. 18 de enero de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: María Edith Ramírez de Vidal.*

*Competencia 27/88. Suscitada entre el Juez de Primera Instancia en Materia Civil en Ciudad Guzmán, Jalisco; la Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado de Jalisco y el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el mismo Estado. 8 de julio de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Manuel Rojas Fonseca.*

*Competencia 38/96. Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Cuarto Distrito en el Estado de Puebla y el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla. 22 de junio de 1998. Once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.*

*Competencia 455/97. Suscitada entre el Juez de Primera Instancia Civil en Salvatierra, Guanajuato y el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito en el Estado de Guanajuato. 22 de junio de 1998. Once votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Carlos M. Padilla P. Vertti.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 83/1998, la*

*tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal,  
a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.*

Por lo cual, una vez analizada la causa de pedir, los hechos, y los medios de convicción anunciados, es que se advierte que en el presente, la actora alega que es propietaria de una cosa, que los demandado poseen o detentan sin tener derecho para ello, lo que de conformidad con el Código Procesal Civil de nuestra entidad se establece en los artículos 229, 232, 663, 664.

Aunado a ello, los demandados no fundamentan el por qué consideran que la presente causa debe ser materia agraria, limitándose a señalar únicamente el título de posesión que aluden, sin advertir la naturaleza de las pretensiones, sin soslayar que la parte actora ofrece como prueba la copia certificada de la escritura pública del bien puesto en litis, de fecha anterior a la constancia de posesión exhibida –(entre diversos medios de prueba), resultando **infundada** la excepción opuesta, dado que con independencia del carácter del título con que las partes sustentan sus posturas, en el presente asunto se atiende la naturaleza y fin perseguida en el juicio, misma que se encuentra contemplada y regulada en los códigos civiles de nuestra entidad.

Así, de conformidad con los artículos 14 fracción V, 18, 23, 29, 42 105, 106, 530, 550 y 552 del Código de Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página15

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRIMERO.-** Es **INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA** que hicieron valer los demandados.

**SEGUNDO.-** Con testimonio de la presente resolución, **devuélvase los autos al juzgado de origen**, a efecto de que continúe con el conocimiento y substanciación del procedimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por mayoría, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto, **NORBERTO CALDERON OCAMPO**, y con voto particular que formula **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** quien cubre por acuerdo de pleno 07/2023, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Marco Polo Salazar Salgado quien da fe.

Estas firmas corresponden al toca civil 308/2023-19, derivado del expediente 27/23-2. Conste.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA, EN EL TOCA CIVIL 308/2023-19, RELATIVO A LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA POR RAZÓN DE MATERIA PLANTEADA POR LA PARTE DEMANDADA [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ésta última por conducto de su apoderada legal, ANTE LA JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 27/2023-3, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA PROMOVIDO POR [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], EN CONTRA DE [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

En el caso, **no** se comparten las consideraciones **ni** el sentido que sustenta la resolución mayoritaria emitida en el toca civil 308/2023-19; **ello es así**, porque en mi concepto, **deviene fundada** la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por la parte demandada, en atención al orden de consideraciones siguientes:

Del escrito de contestación de demanda, se advierte que para sustentar la excepción de incompetencia por declinatoria que hacen valer [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demand



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página17

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en esencia aducen que: "(...) el inmueble materia de lo ordinario en que se actúa y del cual le corresponden los derechos de posesión a la [No.39] ELIMINADO el número 40 [40], y por lo tanto toda controversia por la titularidad y posesión del inmueble respecto del cual la [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] es legítima propietaria de los derechos posesorios, se rige por el derecho agrario siendo la autoridad competente para dirimir la presente controversia el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18.

Aclarando desde este momento, que el inmueble en conflicto y los derechos posesorios sobre el mismo pertenecen única y exclusivamente a la [No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que en este acto es representada por [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] como apoderada legal, inmueble de referencia el cual se encuentra ubicado en: [No.43] ELIMINADO el domicilio [27], se encuentra comprendido dentro de la poligonal que corresponde a la comunidad agraria de [No.44] ELIMINADO el número 40 [40], lo anterior de acuerdo a la copia certificada con número de oficio ST/IP/F10004263/14 de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, expedido por el Registro Agrario Nacional, Delegación Morelos, en el cual se establece claramente que el inmueble controvertido y que

equivocadamente es materia del presente ordinario, se encuentra comprendido dentro de la comunidad de [No.45] ELIMINADO el número 40 [40], del Municipio de [No.46] ELIMINADO el número 40 [40], información que se hace prueba plena al estar contenida dentro de una documental expedida por una autoridad registradora en materia agraria, la cual a la presente fecha no ha cambiado el régimen comunal en el cual se encuentra. **Documental que desde este momento se ofrece como medio probatorio, en relación con todos y cada uno de los hechos de demanda y la presente contestación a la misma para los efectos legales conducentes tanto en la excepción planteada en este acto, así como en la contestación de la temeraria y maliciosa demanda reivindicatoria planteada por la parte actora.**

Así mismo se adjunta a la presente contestación, el acuse de recibo de solicitud número 17230001321, de fecha de ingreso 15 de febrero del año en curso, referente a la solicitud de oficios informativos de ubicación del predio materia de la litis, lo anterior a efecto de acreditar que a la presente fecha el inmueble controvertido sigue estando comprendido dentro de la poligonal de la comunidad de [No.47] ELIMINADO el número 40 [40], manifestando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que el plazo oficialmente establecido para otorgar dicha información tiene un máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de ingreso de solicitud, por lo cual, una vez entregado dicho informe será puesto a disposición de la presente autoridad jurisdiccional para los efectos legales



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página19

*conducentes dentro de la excepción planteada, solicitando así mismo que por vía informe de autoridad se requiera al REGISTRO AGRARIO NACIONAL DELEGACIÓN MORELOS, a efecto de que remita de forma directa a este Juzgado dicha información.”*

Al respecto debe señalarse que -como ya se adelantó- resulta **fundada** la excepción de incompetencia por declinatoria que por razón de materia opuso la parte demandada, dado que, de acuerdo al contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, fracciones VII y XIX; de la Ley Agraria en sus ordinales 1, 43, 163; de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios en sus numerales 1, 18, fracción V y, del Código Procesal Civil en vigor en los artículos 18, 23, 29, 257, respectivamente, establecen:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**“ARTÍCULO 27. (...)**

**VII.-** *Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.*

*La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.*

*La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.*

*Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.*

*La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.*

*La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;*

**XIX.-** Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic DOF 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página21

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria.*

De la Ley Agraria:

*“**Artículo 1o.-** La presente ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.”*

*“**Artículo 43.-** Son tierras ejidales y por tanto están sujetas a las disposiciones relativas de esta ley las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal.”*

*“**Artículo 163.-** Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.”*

De la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios:

*“**Artículo 1o.-** Los tribunales agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.”*

*“**Artículo 18.-** Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las*

*controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo.*

*V.- De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales.”*

Del Código Procesal Civil vigente para el estado:

**“ARTÍCULO 18.-** *Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.”*

**“ARTÍCULO 23.-** *Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.”*

**“ARTÍCULO 29.-** *Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas.*

*La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**“ARTÍCULO 257.-** *Contrapretensión de incompetencia. La defensa de incompetencia puede promoverse por inhibitoria o declinatoria, que se substanciarán conforme a lo dispuesto por los numerales 41 a 43 de este Código.”*

-El énfasis es propio de esta ponencia-



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página23

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Dispositivos legales de los que se desprende que la autoridad competente para dirimir el presente juicio, lo es el Tribunal Unitario Agrario del Décimoctavo Distrito con sede en el estado de Morelos, dado que, la acción promovida por las partes, se refiere a una pretensión de carácter real, en razón a las prestaciones demandadas - reivindicatoria; pago de daños y perjuicios y, gastos y costas- y, el bien inmueble identificado como predio urbano conocido con el nombre de **[No.48]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** se encuentra ubicado **dentro** de la poligonal que corresponde a la **comunidad denominada [No.49]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**.

Por lo que, las pretensiones ejercidas por **[No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, al recaer sobre un inmueble respecto del cual también se demanda la declaración de propiedad del mismo, que por su propia naturaleza jurídica la parte actora en el presente juicio, puede exigir de **[No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, mediante el ejercicio de las acciones agrarias respectivas y **no** a través de la actividad civil, como incorrectamente lo pretende hacer valer; **amén de que**, al **estadio procesal** en que se encuentra el presente asunto, **del testimonio civil** se advierten las pruebas desahogadas ante la juzgadora primario, consistente en la **documental pública** atinente al oficio **[No.52]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** de data **dos de octubre de dos mil catorce**, signada por el Jefe del Departamento de Titulación y Catastro **[No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, del que se advierte que: *"(...) una vez realizada la revisión y*

*análisis de los documentos y coordenadas proporcionadas por usted y de lo que obra en el acervo documental de esta institución se desprende que las coordenadas con las cuales señala la localización del citado predio, se encuentra comprendido dentro de la poligonal que corresponde a la COMUNIDAD denominada [No.54]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] municipio de CUERNAVACA, de esta entidad federativa”; la **constancia de posesión** de data **nueve de mayo del año próximo pasado** expedida por el Comisariado de Bienes Comunales en favor de [No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] respecto del predio ubicado en [No.56]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] y, del **toca civil en que se actúa**, se observa la **documental pública** consistente en el **oficio** [No.57]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de fecha **quince de febrero de la presente anualidad**, por el que, el Jefe de Departamento de Titulación y Catastro Rural. Registro Agrario Nacional. Delegación Morelos, [No.58]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] hizo del conocimiento que: “(...) *una vez realizada la revisión y análisis de los documentos y coordenadas proporcionadas por usted y de lo que obra en el acervo documental de esta institución, se desprende que las coordenadas con las cuales señala la localización del citado predio, se encuentra dentro de la poligonal correspondiente a BIENES COMUNALES, denominado [No.59]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de esta entidad federativa.*”*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página25

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Medios de convicción a los que se les otorga **valor probatorio pleno** en términos de lo que dispone la ley adjetiva de la materia en su numeral **491<sup>1</sup>**, por haber sido rendidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones y porque resultan suficientes *per se* para demostrar la naturaleza agraria del bien inmueble sujeto a controversia; **amén de que, con los mismos se acredita que el bien raíz -al estadio procesal que se encuentra el presente asunto- no ha sido desincorporado del régimen agrario;** de ahí que al quedar justificada la naturaleza del predio al que se contrae el litigio sometido a la potestad jurisdiccional de la Juez primario, es indudable que se justificó la naturaleza jurídica agraria en la que la excepcionista sustenta la incompetencia por materia que hizo valer en su escrito de contestación de demanda, resultando en consecuencia **fundada** dicha excepción.

Al respecto cobra aplicación en lo substancial, el criterio **jurisprudencial** sustentado por el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Novena Época, con número de registro digital: 192899, **Jurisprudencia**, Materia(s): Administrativa, Tesis: P./J. 125/99, Página: 23. ***“COMPETENCIA EN MATERIA AGRARIA. CORRESPONDE AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO CONOCER DE LAS ACCIONES QUE SE EJERCITEN SOBRE LA POSESIÓN DE PREDIOS***

<sup>1</sup> **ARTICULO 491.- Valor probatorio pleno de los documentos públicos.** Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

**PRESUNTAMENTE EJIDALES.** Con el fin de determinar el órgano jurisdiccional competente para conocer de una acción sobre posesión de predios, **deben tomarse en cuenta el objeto de la demanda, los planteamientos formulados por las partes, los hechos narrados y los elementos probatorios con los que se cuente,** por lo que si de las constancias de autos se desprende que una de las partes es un sujeto de derecho agrario y que la acción recae sobre un presunto predio ejidal, **la materia sobre la que versa la pretensión, AUNQUE EN PRINCIPIO SEA DE NATURALEZA CIVIL, pudiere quedar comprendida en la agraria y, por ende, el órgano a quien debe fincársele la competencia es al Tribunal Unitario Agrario** del lugar donde se ubica el predio, en la inteligencia de que la resolución correspondiente no determina la naturaleza de éste.”

Competencia 160/95. Suscitada entre el Juzgado Segundo de lo Civil de Tijuana, B.C. y el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dos en Mexicali, B.C. 16 de octubre de 1995. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Competencia 237/95. Suscitada entre el Juzgado Cuarto de lo Civil en Mexicali, B.C. y el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dos en Mexicali, B.C. 23 de abril de 1996. Once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Ma. Elena Leguízamo Ferrer.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página27

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Competencia 319/98. Suscitada entre el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en Chalco, Estado de México y el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintitrés en Texcoco, Estado de México. 24 de noviembre de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Competencia 443/98. Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro en el Distrito Federal y el Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil en el Distrito Federal. 11 de febrero de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Joel Carranco Zúñiga.

**Competencia 481/98. SUSCITADA ENTRE EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN YAUTEPEC, MORELOS Y EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIECIOCHO EN CUERNAVACA, MORELOS, AHORA TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CUARENTA Y NUEVE EN CUAUTLA, MORELOS. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adriana Escorza Carranza.**

Del mismo modo, cobra aplicación **en la parte de interés**, el criterio emitido **por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Noviembre de 1997, página 75, Registro digital:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

197372, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. CLV/97, Tipo: Aislada, bajo el rubro **“COMPETENCIA EN MATERIA AGRARIA. CUANDO SE DEMANDA ALGUNA ACCIÓN DERIVADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE TIERRAS EJIDALES, CORRESPONDE CONOCER AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.** Del análisis sistemático de los artículos 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 163 de la Ley Agraria y 18, fracción XI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **se advierte que el régimen jurídico de propiedad ejidal o comunal tiende a proteger ese tipo de propiedad**, en cuanto a su integridad, aprovechamiento y acciones de fomento, no de manera exclusiva por el carácter de las partes en el juicio, **sino por la naturaleza del derecho controvertido y, esencialmente, por su incidencia sobre los derechos de propiedad, posesión y disfrute de los bienes agrarios.** Asimismo, se consagra la facultad de ejidatarios y comuneros para la celebración de cualquier contrato, aun con particulares, que tenga por objeto el uso de tierras ejidales, si esto conviene para el aprovechamiento de sus recursos productivos. Finalmente, se fija la competencia de los tribunales agrarios para dirimir juicios de este tipo. **En esa virtud, no obstante que el contrato de arrendamiento es una institución de carácter civil, resulta determinante considerar el objeto del mismo para decidir la naturaleza del asunto, porque si versó sobre tierras afectas al régimen de propiedad ejidal o comunal y atento que es característica esencial del contrato transmitir la posesión material**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página29

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**de la cosa arrendada, SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTEMPLADA CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE, en que el ejido ha pactado con particulares el aprovechamiento de sus tierras y, por ello, cuando la acción intentada incide sobre el cumplimiento o rescisión del contrato de arrendamiento, por controvertirse cuestiones ligadas a la posesión de tierras sujetas al régimen de derecho agrario, deben decidir los Tribunales Unitarios de esa materia, para lo cual cuentan con facultades expresas.**

Asimismo, ilustra lo anterior y, en lo **substantial**, el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Mayo de 2001, Novena Época, con número de registro digital: 189771, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa, Tesis: XVI.3o.1 A, Página: 1103. **“COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIONAL, CONNOTACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA, CUANDO LA CONTROVERSIA COMPRENDE UNIDADES DE DOTACIÓN SUJETAS AL RÉGIMEN EJIDAL, VENTILADA POR ÓRGANOS JUDICIALES DEL ORDEN COMÚN.** La competencia constitucional estatuida en el artículo 16 de la Ley Suprema, se configura con el conjunto de facultades que ésta otorga a determinado órgano del Estado, de modo que una autoridad será competente para analizar un acto si la realización de éste encaja en sus atribuciones, y carecerá de tal competencia si al actuar rebasa los límites de las indicadas facultades; de ahí que sea

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*improrrogable sin estar sujeta a preclusión. Por su parte, la competencia jurisdiccional prevista en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, atiende a cuestiones propias del debido proceso, y es por tanto prorrogable, a diferencia de la constitucional, permitiendo a la parte en juicio que lo estime conducente, hacer valer cuestiones de competencia en el momento procesal oportuno, ya al promover la demanda, ya al contestarla, o bien, mediante la vía incidental. De tal manera, **si la controversia comprende unidades de dotación sujetas al régimen ejidal, y su conocimiento correspondió a autoridades judiciales del orden común, es inconcuso que, dada la naturaleza jurídica de los derechos intrínsecos de dicha unidad de dotación, es a los tribunales agrarios establecidos para dirimir las controversias suscitadas dentro del régimen jurídico de propiedad ejidal y comunal**, a quienes en realidad corresponde dilucidarla, conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria o, en su caso, a la Ley Agraria. Esta circunstancia, por sí misma, deja evidente la falta de competencia por parte de aquellas autoridades. Entonces no es óbice el hecho de no haber sido opuesta excepción de incompetencia alguna, ya que, en tratándose de competencia por razón de la materia, **que por la propia naturaleza de las cuestiones jurídicas que la constituyen es improrrogable, no puede inferirse sumisión tácita o expresa al juzgador**, ni tampoco está sujeta a preclusión; de lo contrario implicaría tener como legal lo actuado por una autoridad que, por ley, ya era incompetente.”*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página31

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, **no** pasa inadvertido al menos para el que suscribe, como hecho notorio y, público<sup>2</sup> el contenido de la diversa determinación de fecha **trece de marzo de dos mil veinte** del índice de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del estado, bajo el número de toca civil 1221/2019-15-13-17, por el que se resolvió que la excepción de incompetencia por razón de materia planteada por **[No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** devenía infundada, ello, porque **en aquél asunto** el excepcionista no ofertó en su escrito de contestación de demanda la documental privada consistente en la constancia de posesión, en la que aparece como legítimo propietario del bien inmueble sujeto a litigio **[No.61]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**; **sin embargo**, las consideraciones que se sostienen en dicha resolución, **son diversas a las que se sustentan en el presente fallo, dado que, en aquél asunto no se abordó un estudio de fondo como sí se realiza en el caso, al declarar en el fallo mayoritario infundada la excepción de incompetencia opuesta, lo que hace que la presente hipótesis -308/2023-19- para el suscrito Magistrado mediante el voto particular de mérito emite argumentaciones totalmente diferentes, de las que se puntualizan en el mencionado antecedente, en razón de que, el voto particular se emite en un pleno ejercicio de la capacidad e independencia de decir el Derecho que como juzgadores nos compete; amén de que, al dilucidarse un conflicto de competencia y, al formar**

<sup>2</sup> ARTICULO 388.- Valor probatorio de los hechos notorios. Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

parte de los presupuestos procesales, los cuales SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE ESTUDIO PREFERENTE, LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN LIMITADOS A LA ACTUACIÓN O ALEGACIÓN DE DETERMINADA PARTE PROCESAL.

Es decir, el *Ad quem* no está constreñido a realizar exclusivamente el estudio de los presupuestos procesales a la luz de los agravios que al efecto pudiera expresar la parte promovente, sino que, como órgano revisor y ante la falta de reenvío, está facultado para examinar en su integridad y con plenitud de jurisdicción tales presupuestos procesales, resolviendo lo conducente, aun con base en consideraciones propias que se aparten de las excepciones y defensas opuestas y demás manifestaciones de las partes.

Por ende, una vez abierta la segunda instancia por cualquiera de las partes, el Tribunal válidamente puede analizar los presupuestos procesales, aun en perjuicio del recurrente o del excepcionista, ya que los gobernados no pueden consentir ni tácita ni expresamente algún procedimiento que no es el establecido por el legislador para el caso en concreto y seguido bajo los parámetros legales, pues la regularidad de la demanda, la contestación, la legitimación procesal de las partes, la conexidad, la litispendencia, la cosa juzgada, la COMPETENCIA e incluso el litisconsorcio -figura que también se



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página33

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

analiza de oficio, medie o no agravio al respecto- la vía correcta para buscar la solución a un caso no es una cuestión que dependa de los particulares y ni siquiera del Juez, sino que está determinado por la misma ley; determinar lo contrario, es decir, condicionar un análisis a que necesariamente exista agravio expreso, implicaría legitimar una resolución que no hubiere satisfecho las exigencias legales, máxime que, como se ha señalado, es obligación del juzgador hacerlo.

Al respecto sirve de sustento el criterio **jurisprudencial** emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Décima Época, Registro digital: 2003697, Jurisprudencia, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 13/2013 (10a.), Página: 337. ***“PRESUPUESTOS PROCESALES. SU ESTUDIO OFICIOSO POR EL TRIBUNAL DE ALZADA, CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, NO LO LIMITA EL PRINCIPIO DE NON REFORMATIO IN PEIUS. El citado precepto prevé que el tribunal de alzada debe analizar de oficio los presupuestos procesales. Ahora, si bien es cierto que la segunda instancia se abre sólo a petición de parte agraviada, también lo es que el ad quem puede modificar la resolución recurrida con base en los agravios expuestos y/o el examen oficioso que deba hacer de aquéllos, al estar constreñido a ello; de ahí que el requisito para actualizar la hipótesis referida***

*conforme al citado artículo 87, penúltimo párrafo, es que exista recurso de apelación, **es decir, que se inicie tal instancia para que el tribunal ad quem esté constreñido a estudiar los presupuestos procesales, al margen de que dicho estudio favorezca o afecte la situación del apelante y, por tanto, su libertad de jurisdicción para analizar tales presupuestos no se encuentra limitada por el principio non reformatio in peius, locución latina que puede traducirse al español como "no reformar en peor" o "no reformar en perjuicio", utilizada en el ámbito del derecho procesal; ya que este principio opera cuando dichos presupuestos han quedado satisfechos."***

**Contradicción de tesis 18/2012.** Entre las sustentadas por el Segundo y el Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 14 de noviembre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de cuatro votos respecto del fondo. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Asimismo, ilustra lo anterior el criterio **jurisprudencial** sustentado por el Pleno del Décimo Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo III, Décima Época, Registro digital: 2017180, Jurisprudencia, Materia(s): Civil, Tesis: PC.X. J/8 C (10a.), Página: 2176. **“PRESUPUESTOS**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página35

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PROCESALES. MOMENTOS EN QUE PUEDE LLEVARSE A CABO SU REVISIÓN OFICIOSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).** Si bien la relación armónica y sistemática de los artículos 66 a 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aunada a la intención del legislador externada en la exposición de motivos de dicho ordenamiento, permite advertir que se estableció una audiencia previa con el objeto de intentar la conciliación (por un funcionario distinto del Juez), examinar y resolver todas las excepciones y presupuestos procesales, incluso en forma oficiosa, esa circunstancia no impide al juzgador realizar su examen en la sentencia definitiva, antes de analizar el fondo del litigio, ya que en la propia exposición de motivos se contempló esa posibilidad, sin que, por otra parte, pueda interpretarse que la revisión oficiosa corresponde exclusivamente al juzgador de primera instancia, pues si bien no está prevista expresamente en la ley procesal citada no prevé que también pueda realizarla el tribunal de alzada, lo cierto es que, **tal como lo razonó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 18/2012, los presupuestos procesales, constituyen requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse válidamente o con eficacia jurídica algún proceso, al ser cuestiones de orden público y que deben estudiarse de oficio; por ende, se estima que una vez abierta la segunda instancia por cualquiera de las partes, el tribunal de alzada válidamente puede analizar los presupuestos procesales, aun en perjuicio del apelante, ya que los gobernados no**

pueden consentir ni tácita ni expresamente algún procedimiento que no sea el establecido por el legislador para el caso en concreto y seguido bajo los parámetros legales, pues la vía correcta para buscar la solución a un caso no es una cuestión que dependa de los particulares y ni siquiera del Juez, sino que está determinada por la misma ley ordinaria; lo contrario implicaría legitimar una resolución que no hubiere satisfecho las exigencias legales, sin que esa circunstancia implique hacer nugatorio el espíritu de la disposición del artículo 68 referido, si se atiende no sólo a que el mismo numeral hace la salvedad tratándose de la incompetencia del juzgador, sino también a que el estudio de los presupuestos procesales, por ser una cuestión de orden público y preferente, no puede depender de que la invoquen los particulares, sino que debe analizarla oficiosamente el juzgador tanto de primera instancia como el de apelación.

**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Contradicción de Tesis 2/2017.** Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en auxilio del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito (actualmente Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito). 28 de noviembre de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados Germán Ramírez Luquín, Cándida Hernández Ojeda, Ulises Torres



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página37

**Baltazar y Josefina del Carmen Mora Dorantes.  
Ponente: Josefina del Carmen Mora Dorantes.**

**Lo anterior es así**, porque en cualquier asunto competencial resulta importante precisar que el Pacto Federal contiene diversas normas que establecen lo que se ha denominado competencia, entendida esta como la órbita de atribuciones de los diversos Poderes de la Unión y de los Estados. En tal tesitura aparecen una serie de disposiciones evidentemente referidas a un orden competencial, que se reconoce a las diferentes autoridades para el ejercicio de sus atribuciones.

El fin de la ciencia jurídica es la justicia, requiriéndose para llegar a ella, en primer lugar, la expedición de leyes que tomando en cuenta la justicia, definan y aseguren ese concepto legal y, la creación de órganos públicos que interpreten -para los fines de su aplicación- las normas así creadas, y en su caso hagan las definiciones necesarias para ajustar a los casos concretos, la hipótesis abstracta prevista en la norma jurídica.

Esto constituye exactamente la jurisdicción, o el *juris dicere* -decir el derecho- por lo que, en caso de controversia entre particulares sobre lo que la ley dice o sobre lo que es justo con relación a sus derechos, el procedimiento para resolver ese conflicto es la sujeción de las partes que contienden a un órgano, que por ser público resulta imparcial, teniendo tan sólo en cuenta qué es lo que dispone la ley, y en ciertos casos los principios generales del derecho o cómo debe de interpretarse ésta.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Derivado de lo anterior, se deduce que, la jurisdicción es un principio ineludible, impuesto a los individuos del orden jurídico constitucional para la definición de los derechos subjetivos, el cual es un presupuesto obligado de un estado de derecho, por lo que, si se tiene derecho a la justicia, se tiene derecho a la jurisdicción que la declara, ya que, los órganos encargados de administrarla no lo hacen por gracia, sino por deber.

Por tanto, la competencia es la porción de jurisdicción que la propia ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios, esto es, una vinculación entre ambos conceptos, en virtud de que, no se puede ser competente sin tener jurisdicción, siendo la competencia parte de dicha jurisdicción porque no abarca la primera totalmente a la última.

Los límites objetivos de la jurisdicción pueden ser por territorio, **por materia**, por cuantía, por grado o por cualquier otra concreción que se establezca en las leyes correspondientes.

En este orden de ideas, en relación a la llamada competencia por materia, el Código Procesal Civil vigente para el estado en su numeral **29** preceptúa lo siguiente:

**“ARTICULO 29.-** *Competencia por materia.  
La competencia podrá fijarse atendiendo al  
interés jurídico preponderante del negocio,*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página39

*civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas.*

*La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Dispositivo legal del que se desprende que la competencia por materia se fija teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del litigio que se trata de resolver; **lo que además de lo anterior, en el caso, también se actualiza una competencia constitucional, en razón de que, deriva directamente de un precepto constitucional y no sólo de una ley secundaria, como acontece en el presente asunto, al derivar la misma del artículo 27, fracciones VII y XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es así, porque la competencia constitucional consiste básicamente en que la autoridad que dicte el mandamiento que lesiona al particular, DEBE contar, DENTRO de la esfera de sus facultades señaladas en la Constitución misma, con la de dictar el mandamiento de que se trata, de manera que una autoridad no pueda hacer uso incorrecto de la fuerza vinculativa legal o de la fuerza pública del Estado fuera de la esfera de sus atribuciones, para causar molestias a un particular, es decir, uno de los tres poderes no puede afectar a los particulares con un mandamiento que corresponda a la esfera de otro. Ni una autoridad federal puede dictar un mandamiento lesivo que correspondería dictar a una autoridad local, o**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**viceversa, por ser estas cuestiones en que las facultades de las autoridades están determinadas por la propia Constitución Federal; constituyendo éste otro dato más para colegir la obligación de analizar oficiosamente el presupuesto procesal y, constitucional de la competencia en la forma y términos que se plantea en la presente determinación.**

**Por consiguiente**, para el suscrito Magistrado la excepción de incompetencia opuesta deviene **fundada** **y, por tanto**, lo procedente es declarar incompetente a la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, para conocer del presente juicio ordinario civil en ejercicio de la acción reivindicatoria, promovido por **[No.62]\_ELIMI**  
**NADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, EN  
CONTRA DE  
**[No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** por las razones y consideraciones señaladas.

**Asimismo, cabe señalar que idénticas consideraciones atinentes a la actualización de la competencia constitucional, se han analizado por esta ponencia en los diversos toca civiles 94/2019-18; 184/2020-18; 109/2021-18; 527/2021-18; 83/2022-18; 538/2022-17-7 -vía voto particular-; 503/2022-17-7; 09/2023-7 -vía voto particular- del índice de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado y, 308/2023-19 -vía voto particular- del índice de la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página41

Por los argumentos que se exponen, el suscrito Magistrado formula **voto particular**; actuando ante la fe del Secretario de Acuerdos **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**.

**ATENTAMENTE**

**MAGISTRADO JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA. TITULAR DE LA PONENCIA DIEZ DE LA SALA AUXILIAR DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL CON SEDE EN CUERNAVACA MORELOS, POR EFECTO DEL ACUERDO EMITIDO EN SESIÓN DE PLENO ORDINARIO DE FECHAS VEINTIDÓS Y, TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL VOTO PARTICULAR QUE SE EMITE EN EL TOCA CIVIL 308/2023-19. EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 27/2023-3. JEEF/CHRH

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página43

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.15 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página45

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.22 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADA\_la\_clave\_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.29 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página47

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.43 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 308/2023-19.  
EXPEDIENTE: 27/2023-3  
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA  
POR DECLINATORIA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE

Página 49

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.57 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.